

Expediente 20170037499
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo diecinueve (19) de dos mil
veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta memorial que antecede, **se autoriza** al apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILSON PIÑEROS RIOS para que realice la notificación personal de la demanda a la parte pasiva señor RUBEN DARIO VÁSQUEZ ÁLZATE al correo electrónico rubenvasquez@gmail.com. en la forma que consagra el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

L.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6151a9a776a451207c9ea0648696ee51add263eabbea44b8aafc762671b6fc41**

Documento generado en 18/03/2021 05:35:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas tal y como fue ordenado mediante sentencia anterior.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO en favor de la parte demandante y cargo del demandado

TOTAL.....\$ 877.803

Armenia, Quindío, marzo 18 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

2020-00016-00 (63001400300420200001600)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Marzo diecinueve (19) dos mil veintiuno (2021).

Realizada la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por LUZ DARY CARTAGENA RIVERA, en contra de GAMALIEL QUIROZ HERNANDEZ, cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8147dda6aa2e8baab0d0319e6c48bfacf64f1f4624a8f019a6688fb390985f1a
Documento generado en 18/03/2021 05:35:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 20200229-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presentada a través de apoderado judicial por JOSÉ DURLEY SÁNCHEZ SEGURA, contra NUBIA GIRALDO VALENCIA, procede el despacho a reconocer personería jurídica amplia y suficiente al Doctor PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, en representación de la parte pasiva señora Giraldo Valencia, conforme al memorial poder allegado en forma electrónica el pasado 01 de marzo de 2021.

Por lo anterior, y conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada la demandada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, el día en que se notifique por estado electrónico, el presente proveído. Por lo cual, al día siguiente, correrán los términos correspondientes.

A fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispone enviar copia del presente proveído al correo abogadopaulocesar@gmail.com, y una vez trascurren dos días de su recepción, correrá el término procesal contemplado en la norma, veinte (20) días para contestar la demanda. Líbrese el oficio respectivo, con copia de la demanda y los anexos.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf87c79516b502253d125384cf5df787e4f08ccf5711d954ffedc550d6931b11**
Documento generado en 18/03/2021 05:35:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 2020-00269-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por NELSON ENRIQUE ALEGRIA en contra de DOLLY DEL SOCORRO ARTEAGA JIMENEZ, se allegó escrito donde las partes activa y pasiva solicitan adecuar el presente trámite de divorcio contencioso al **mutuo acuerdo**, de conformidad con la causal 9ª del art. 154 del Código Civil.

En primer lugar, se entiende por notificada por conducta concluyente, de la admisión del trámite, la señora Arteaga Jiménez, extremo pasivo. (artículo 301 del Código General del Proceso)

Por otra parte, al hacer el estudio, este Despacho Judicial accede a lo pedido, como quiera que la petición proviene de las partes, en consecuencia, se adecua el presente trámite al mutuo acuerdo.

De otro lado, incorpórese a las presentes diligencias el registro civil de nacimiento de la parte pasiva, para los fines pertinentes.

Una vez en firme el presente Auto, pasa el presente proceso al Despacho, con el fin de proferir sentencia de plano, por los motivos antes enunciados.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36fe814ff33b3366bbaf09000cbda0cd8f1a6990e06a75ea51a30064fb827db0

Documento generado en 18/03/2021 05:35:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 19 de febrero de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda. En tiempo oportuno allego escrito.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2020-00287-00 (63001311000420200028700)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO promovida por MARTHA NUBIA NIETO PATIÑO, mediante apoderado judicial y en contra de JACOB DE JESÚS VARGAS SÁNCHEZ, la que se observa reúne los requisitos formales con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de DIVORCIO promovida por MARTHA NUBIA NIETO PATIÑO, mediante apoderado judicial y en contra de JACOB DE JESÚS VARGAS SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto.

QUINTO: Al DR. CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Código de verificación: 03900c4652eecd29260b5dc9ec4a6910ced56c068f70fe15f70063a15e67bcb
Documento generado en 18/03/2021 05:35:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 26 de febrero de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvasse proveer.

Armenia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 202000035 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra solicitud de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial por DIEGO ZAPATA CORREA, contra LUZ MARINA MORENO MOLINA, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial por DIEGO ZAPATA CORREA, contra LUZ MARINA MORENO MOLINA.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a la demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Al Doctor DIEGO ALEXANDER CADENA LEON, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a32e231fe8f8451eb9bd8894fb59c3836e0e4ea38fe6ea73b5c8f0ebc4bb2e2

Documento generado en 18/03/2021 05:35:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de jurisdicción voluntaria de LICENCIA DE PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA, promovido a través de apoderado judicial por el señor HERNAN MADRIGAL CALLE, en favor de sus hijos DIANA PATRICIA MADRIGAL GOMEZ, DINA MARCELA MADRIGAL GOMEZ, DANDIEL ANDRES MADRIGAL VIEIRA y JUAN DAVID MADRIGAL VIEIRA, téngase como evidencia documental, todos los documentos allegados con la solicitud, los cuales serán considerados y apreciados en la decisión definitiva, conforme a las reglas procesales.

Por otra parte, atendiendo el contexto de la demanda (Jurisdicción Voluntaria, no contencioso), la cual se entiende incoada, bajo la gravedad del juramento, este operador judicial considera, suficiente el material probatorio ordenado y aportado, para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponde, por tanto, una vez, tome firmeza el presente proveído, pase al despacho para dicta la respectiva sentencia anticipada, de acuerdo, al numeral dos (2) del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f81a036e7bc5253eadd915a14dfd1c9893274f3cb9da28f65910bc04c15bc5b7

Documento generado en 18/03/2021 05:35:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00069-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, marzo diecinueve (19) de dos veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD, promovida por la señora MARIA ELADY ALVAREZ GARCIA, mediante apoderado judicial en contra de ROSALBA GARCIA y herederos indeterminados de la señora BLANCA PUYO RIVERA, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. La parte demandante debe incluir como extremo pasivo, tanto en el poder, como en la demanda, (hechos y pretensiones), a los herederos **determinados** de la señora BLANCA PUYO RIVERA, los cuales fueron anunciados por la parte actora en los hechos de la acción judicial, señores: NOEL, JUAN, AMPARO, ALBA, NUBIOLA, TERESA, AURELIO, JACINTO, LUZ DARY, MARCOS Y ROSA ELENA PUYO RIVERA.
2. Para los mismos fines y en ese sentido incluirá también al señor JOSE EDDY ALVAREZ como demandado para la pretensión relacionada con la Impugnación de la maternidad.
3. Por lo expuesto, deberá la parte demandante allegar el poder debidamente conferido y de manera directa por la señora MARIA ELADY ALVAREZ GARCIA.
4. Y acreditará él envió por medio de correo **físico** o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva que incluya, tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 82 numeral 4º y 5 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD, promovida por la señora MARIA ELADY ALVAREZ GARCIA, mediante apoderado judicial en contra de ROSALBA GARCIA y herederos indeterminados de la señora BLANCA PUYO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al Dr. NESTOR HERRERA LOPEZ, para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

*FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym*

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fd2c1c08e66bdc509db0aeace4b76d5bc88ed7e2f0789b81c2fcdf7f62c3737

Documento generado en 18/03/2021 05:35:22 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***